

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno
(2021)

Se dispone en este proceso Ejecutivo del **CONDominio CAMPESTRE CERROS DE LA ALHAMBRA –PROPIEDAD HORIZONTAL-** Administrada y Representada legalmente por Ángela Milena Marín Castro contra **ADRIANA LONDOÑO RAMIREZ, JAVIER LONDOÑO ESTRADA, MARIA ELENA LONDOÑO RAMIREZ, MARIA TERESA LONDOÑO RAMIREZ, GERMAN LONDOÑO ESTRADA, LINA CLEMENCIA LONDOÑO RAMIREZ, ANA MARIA LONDOÑO RAMIREZ, GLORIA MERCEDES LONDOÑO RAMIREZ y BERNARDO LONDOÑO ESTRADA, MIGUEL, PABLO Y JUANITA TRUJILLO LONDOÑO** como herederos determinados de GUILLERMO ALFONSO TRUJILLO GOMEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS:

1º.- Se allega contrato de cesión del crédito suscrito entre el Condominio Campestre Cerros de la Alhambra -Propiedad Horizontal y Promotora Cerros S.A.S., documento firmado por la administradora quien ejerce la Representación Legal del Condominio.

Las funciones que tiene a cargo el administrador se encuentran enunciadas en el art. 51 de la ley 675 de 2001, y en el literal 8 se dice que la de *“Cobrar y recaudar, directamente o a través de apoderados cuotas*

ordinarias y extraordinarias, multas, y en general, cualquier obligación de carácter pecuniario a cargo de los propietarios u ocupantes de bienes de dominio particular del edificio o conjunto, iniciando oportunamente el cobro judicial de las mismas, sin necesidad de autorización alguna”.

Considera este funcionario que antes de admitir la cesión del crédito la administradora deberá aportar el documento a través del cual se le faculta para suscribir el contrato de cesión del crédito que se cobra en razón a las cuotas de administración de unos bienes que hacen parte del condominio, pues entre las funciones otorgadas por la ley, no se encuentra la misma estipulada, igualmente deberá aportar un certificado actualizado de la Representación Legal de la copropiedad.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

REQUERIR a la parte actora a través de la administradora para que se allegue documento que la faculte para ceder el crédito que se cobra en este proceso y certificado actualizado de la representación legal de la propiedad horizontal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**88451be7468dfe069b894c8e403b2c2d930901e145442b14ae14e0ba
6ca46a34**

Documento generado en 26/02/2021 11:36:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**